

Organización Internacional de la Viña y el Vino



REGLAMENTO INTERIOR

Título II: Reglamento financiero

adoptado por la Asamblea General extraordinaria del 14 de Octubre de 2004

<i>Artículo 29 Reservado</i>	3
<i>Artículo 30 Reservado</i>	3
TÍTULO II REGLAMENTO FINANCIERO	3
<i>Artículo 31 Objeto del Reglamento financiero</i>	3
<i>Artículo 32 Presupuesto.</i>	3
<i>Artículo 33 La gestión financiera</i>	5
<i>Artículo 34 La contabilidad general</i>	6
<i>Artículo 35 La verificación de las cuentas</i>	7
<i>Artículo 36 Aprobación de las cuentas</i>	7
<i>Artículo 37 Disposiciones particulares</i>	8
<i>Artículo 38 La modificación o la adaptación del Reglamento financiero</i>	8
<i>Artículo 39 Entrada en vigor del Título II “Reglamento Financiero”</i>	8

Las referencias a los artículos del Acuerdo del 3 de abril de 2001 se indican al margen entre paréntesis rectos: [Ac. Art.].

Artículo 29 Reservado

Artículo 30 Reservado

Título II Reglamento financiero

Artículo 31 Objeto del Reglamento financiero

31.1 – El Reglamento financiero rige la gestión financiera de la Organización internacional de la Viña y el Vino.

31.2 – El ejercicio financiero se extiende a un año civil, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 32 Presupuesto.

32.1 – El Director General preparará las propuestas presupuestarias de gastos y de ingresos del siguiente ejercicio presupuestario, para que el presupuesto pueda ser sometido a votación de la Asamblea General antes del comienzo de cada ejercicio.

32.2 – El presupuesto se divide en partes, capítulos y secciones. Deberá estar acompañado de toda información anexa y notas explicativas solicitadas por la Asamblea General, incluyendo una nota sobre los principales cambios en comparación con el presupuesto del ejercicio financiero precedente y de cualquier otro anexo o nota que el Director General estime necesaria.

Los gastos y los ingresos previsionales se expresarán en la moneda que tenga curso legal en Francia.

[Ac. Art. 5.5]

32.3 – El Director General tomará las disposiciones necesarias para que los miembros del Comité Ejecutivo reciban las informaciones y los elementos de apreciación necesarios un mes antes de la fecha de la reunión durante la cual el Comité Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las propuestas de presupuesto del Director General y sobre el monto de las contribuciones financieras de los miembros que de él resultan y eventualmente efectuar modificaciones antes de su presentación a la Asamblea General.

32.4 – El Director General tomará las disposiciones necesarias para que los jefes de delegación que representan a cada uno de los miembros en la Asamblea General, dispongan de los elementos de apreciación necesarios a más tardar dos semanas antes de la reunión de esta última, durante la cual se fijará el presupuesto y el monto de las contribuciones de los miembros que de él resultan.

[Ac. Art. 5.1, 5.5 y 6.1]

32.5– La Asamblea General establecerá el presupuesto y fijará el monto de las contribuciones financieras de los miembros que de él resultan, según los proyectos presentados por el Director General y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Comité Ejecutivo, por medio de una votación por mayoría calificada ponderada. El presupuesto se compone de gastos previsionales e ingresos previsionales que deben equilibrarse.

32.6.1 -Los gastos previsionales incluyen los gastos fijos y los gastos proporcionales que se reparten en los capítulos presupuestarios siguientes:

- a) gastos de administración y de gestión,
- b) gastos técnicos
- c) gastos provocados por actividades diversas, publicaciones y otros,

- d) gastos de alquiler de las oficinas de la sede y cargas correspondientes
- e) dotaciones a las amortizaciones y a las provisiones
- f) otros gastos particulares

32.6.2 Los ingresos previsionales de la O.I.V, independientemente de su naturaleza, deben estar indicados claramente en las propuestas de presupuesto establecidas por el Director General. Estos incluyen:

- a) Las contribuciones anuales obligatorias de cada uno de los miembros y observadores,

El Director General notificará a cada uno de los miembros el monto de la contribución financiera de los miembros fijado por la Asamblea General una vez terminada la misma. Se procederá de la misma manera respecto a cada uno de los observadores.

Las contribuciones financieras obligatorias se calcularán en la moneda que tiene curso legal en Francia y deberán pagarse en esta moneda o en una de las monedas admitidas por el Director General. Las contribuciones financieras son exigibles en su totalidad al inicio de cada año. Al 1^{er}o de enero del año civil siguiente, la contribución financiera impaga o su eventual saldo se considerarán como atrasados un año.

Los nuevos miembros deberán pagar una cotización por el año en curso en el cual se transforman en miembros, *pro rata temporis* teniendo en cuenta la fecha efectiva de su adhesión. Lo mismo sucede en el caso de los nuevos observadores.

El Director General presentará regularmente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General el estado de pago de las contribuciones financieras anuales obligatorias

- b) El resultado de sus propias actividades,
- c) la contribución voluntaria de la República Francesa, destinada a cubrir los gastos de alquiler de las oficinas de la sede de la OIV y de las cargas correspondientes,
- d) los ingresos provenientes de las inversiones

32.6.3 Se contabilizarán igualmente como ingresos:

- a) las otras contribuciones voluntarias de sus miembros
- b) las donaciones, asignaciones, subvenciones o financiaciones de toda índole provenientes de organizaciones internacionales o nacionales, ya sean de naturaleza pública, parapública o privada.

Para las financiaciones previstas en los puntos a) y b) ut supra, la Mesa Ejecutiva establecerá un informe para evaluar su conformidad con las misiones de la OIV, sus actividades científicas, técnicas, jurídicas, económicas y su carácter intergubernamental, así como sus eventuales implicaciones financieras, directas o indirectas que su aceptación pudiera acarrear en relación al plan presupuestario. Dicho informe se entregará al Comité Ejecutivo que tomará la decisión financiera correspondiente según el artículo 7.10 del Título I del presente Reglamento.

El total anual de estos ingresos no puede exceder el 20% del monto global de las contribuciones financieras anuales obligatorias. Más allá de este monto, su aceptación será sometida a la decisión de la Asamblea General, según el artículo 6.10 del Título I del presente Reglamento.

32.7 El Director General, en circunstancias excepcionales, podrá presentar

propuestas de presupuesto suplementarias al Comité Ejecutivo, las cuales serán luego sometidas a la Asamblea General. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán al presupuesto suplementario.

32.8 Al término del ejercicio financiero, el saldo eventual constituido por la diferencia entre, por una parte, las ganancias recibidas y por otro, los gastos pagados y las provisiones por gastos a pagar, se considerará como excedente de tesorería.

El Director General hará las propuestas correspondientes para su utilización, que podrán ser las siguientes:

- a) Afectación a los fondos de reserva con el fin de asegurar que el nivel de estos fondos sea cubierto según lo dispuesto en el artículo 33.4.
 - b) Inscripción como ingresos en el presupuesto del segundo ejercicio financiero siguiente a aquel durante el transcurso del cual el excedente se registra y afectación a los miembros y observadores que hayan pagado su contribución para el año correspondiente, en proporción a su contribución, y según el caso, a la reducción de las contribuciones obligatorias futuras o a la compensación de atrasos en el pago de las cotizaciones.
 - c) Afectación a cualquier otro fin
- Sobre la base de estas propuestas, el Comité Ejecutivo emitirá una opinión destinada a la Asamblea General.

Artículo 33 *La gestión financiera*

33.1 – A través de la votación del presupuesto de un ejercicio, la Asamblea General autoriza al Director General a realizar gastos y a efectuar pagos dentro del límite de los créditos votados.

33.2 – El Director General podrá efectuar giros al interior de una misma partida presupuestaria, o, luego de pronunciamiento favorable de la Mesa Ejecutiva, de una partida a otra.

33.3 – Para cada ejercicio, se establecerá una cuenta de gestión especificando:

- a) en ingresos: el monto total de las ganancias correspondientes a los ingresos previstos en el artículo 32.6.2 a, b, c, d y 32.6.3 a y b.
- b) en gastos: el monto total de las cargas correspondientes a los gastos previstos en el artículo 32.6.1 a, b, c, d, e, f;

33.4– Un capital circulante tendrá como fin asegurar la continuidad del funcionamiento de la OIV. Dicho capital estará constituido por la afectación del excedente de tesorería proveniente de la Oficina Internacional de la Viña y el Vino, conforme a la Resolución AG/ 2004 relativa a la transferencia de su activo y de su pasivo.

El nivel de estos fondos se establecerá cada año durante la discusión presupuestaria y lo fijará la Asamblea General.

- a) Durante el examen del presupuesto, el Comité Ejecutivo podrá autorizar al Director General a retirar del capital circulante, a título de adelanto, las sumas que puedan ser necesarias para la ejecución del presupuesto cuando no se haya recibido todavía el pago de las cotizaciones;
- b) El Director General podrá eventualmente retirar del capital circulante, en circunstancias excepcionales imprevistas durante ejercicio presupuestario y bajo reserva del previo acuerdo de la Mesa Ejecutiva y de la autorización del Comité Ejecutivo, las sumas que puedan ser necesarias para financiar los compromisos relativos a gastos extraordinarios.

33.5 – El Director General podrá constituir cuentas específicas en el marco del presupuesto, que serán sometidas a las verificaciones contables de la OIV. Deberá informar acerca de estas cuentas al Comité Ejecutivo y definir, en tales casos y con precisión, el objeto y las condiciones de creación de cada cuenta específica. Se dará cuenta de ello al Comité Ejecutivo.

33.6 - El Director General elegirá el banco o los bancos donde se depositarán los fondos de la OIV. Estará autorizado a colocar los fondos que no deban utilizarse en lo inmediato para las necesidades de funcionamiento, a condición de observar la mayor prudencia posible en la elección de las inversiones y de dirigirse a establecimientos en los cuales no posea ningún interés personal. Lo mismo sucede en el caso de las sumas que constituyen los fondos de reserva. El Director General dará cuenta de los resultados de estas inversiones en el marco de la presentación de las cuentas de gestión anuales.

33.7 - El Director General fijará las reglas y los métodos para asegurar el rigor y la eficacia de la gestión y en particular:

- a) precisará las modalidades de distribución de los gastos;
- b) prescribirá que todo pago deberá ser efectuado a la vista de justificativos y de cualquier otro documento que certifique que los servicios o productos que son objeto del pago han sido entregados y que no han sido pagados anteriormente;
- c) designará a los miembros del personal autorizados, bajo su responsabilidad, a recibir fondos, a realizar gastos y a efectuar pagos en nombre de la OIV;
- d) establecerá un control financiero interno que permita ejercer ya sea una vigilancia permanente, o una verificación a posteriori de las operaciones financieras, o bien las dos, para asegurar:
 - la regularidad de las operaciones de cobro, de depósito y de empleo de los fondos y otros recursos financieros;
 - la conformidad de los compromisos financieros y de los gastos con la apertura de créditos y otras disposiciones financieras establecidas por la Asamblea General;
 - la utilización racional de los recursos de la OIV.

33.8 – El Director General fijará las reglas aplicables para la adquisición de material, bienes, equipamientos y suministros y para la realización de trabajos o servicios exteriores. Se pondrá en práctica un procedimiento de licitación cuando ello sea necesario con el fin de garantizar la transparencia y la mejor afectación posible de los recursos.

Artículo 34 *La contabilidad general*

34.1 – El Director General deberá hacer llevar la contabilidad general especificando para cada ejercicio:

- a) los ingresos y los gastos;
- b) la utilización de los créditos votados;
- c) la situación financiera, a través de un balance, incluyendo:
 - en el activo: las inmovilizaciones, los valores mobiliarios, los valores disponibles y los que están en espera de pago;
 - en el pasivo: el monto de los fondos de reserva estatutaria, de las cuentas de

provisiones, de las deudas exigibles, de las cuentas de regularización.

34.2 – La contabilidad se llevará en la moneda que tenga curso legal en Francia.

Artículo 35 **La verificación de las cuentas**

[Ac. Art. 5.5]

35.1 – La Asamblea General, por medio de una votación por mayoría calificada ponderada, nombrará un auditor financiero, según propuesta conjunta del Director General y de la Mesa Ejecutiva de la O.I.V, con la opinión favorable del Comité Ejecutivo. El auditor financiero es nombrado por un mandato correspondiente a tres ejercicios sucesivos. Su mandato puede ser renovado una vez. Puede ser revocado en las mismas condiciones en las que se llevó a cabo su nombramiento.

35.2 – El auditor financiero debe poseer todos los títulos y calificaciones requeridos para el cumplimiento de su misión, que consiste en el control anual de las cuentas y en velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento financiero.

35.3 - La verificación de las cuentas comprende la ejecución de todos los controles que el auditor financiero juzgue necesarios durante el transcurso del año y al final del año, ya sea basándose en documentos o en la sede misma, como la verificación de la balanza de las cuentas de la contabilidad general, la concordancia entre los registros contables y los extractos de cuenta de los bancos, el cotejo de las escrituras de contabilidad con los documentos justificativos de ingresos y gastos.

35.4 – El auditor financiero presentará un informe sobre cada ejercicio terminado, certificando como mínimo:

- si las cuentas de gestión que le han sido entregadas son correctas y conformes con los libros y documentos contables;
- si las operaciones financieras registradas en estos documentos han sido efectuadas conforme a las disposiciones del Reglamento financiero y que, por consiguiente, los créditos presupuestarios han sido respetados;
- si la situación financiera que le ha sido presentada muestra correctamente los valores y el efectivo en caja o en depósito en el o los bancos, que deberán corresponder a los montos consignados en los estados de cuenta recibidos de parte de los depositarios;
- si el valor tomado en cuenta en la situación financiera de los materiales, del mobiliario y otros bienes de equipamiento está en conformidad con los inventarios.

El informe consignará igualmente todas las observaciones y comentarios que el auditor financiero juzgue necesario poner en conocimiento del Director General, de la Mesa Ejecutiva, del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, relativos al establecimiento y la presentación de las cuentas.

35.5 – El informe del auditor financiero deberá ser entregado al Director General a más tardar tres meses después de la clausura del ejercicio presupuestario al cual se refiere. A estos efectos, las cuentas de gestión, la situación financiera, la contabilidad general, deberán ser entregados al auditor financiero a más tardar el 15 de marzo que sigue a la finalización del ejercicio financiero al que se refieren.

Artículo 36 **Aprobación de las cuentas**

[Ac. Art. 10]

36.1 - Los miembros del Comité Ejecutivo deberán recibir el informe del auditor financiero, los documentos de información y los eventuales elementos de apreciación complementarios en la medida de lo posible un mes antes de la fecha de la reunión durante la cual el Comité Ejecutivo deberá pronunciarse sobre la gestión del ejercicio finalizado.

36.2 – A la vista del informe del auditor financiero y de los eventuales elementos de apreciación o de información complementaria aportados por el Director General, el

Comité Ejecutivo se pronunciará, después de cada ejercicio finalizado, sobre las cuentas de gestión, el balance financiero, el capital circulante, la afectación del eventual excedente y el *quitus* al Director General por su gestión durante el mencionado ejercicio.

[Ac. Art. 5.3.b] o
[Ac. Art. 5.4.b]

El Comité Ejecutivo se pronunciará según las modalidades previstas en los artículos 7.10 y 7.11 del Título I “Disposiciones Generales” del presente Reglamento Interno.

[Ac. Art. 10]

36.3 – Los jefes de delegación que representan a cada uno de los miembros en la Asamblea General deberán recibir el informe del auditor financiero, los documentos de información y los eventuales elementos de apreciación o de información complementaria en la medida de lo posible un mes antes de la fecha de la reunión de dicha Asamblea, en la cual las cuentas de gestión del ejercicio precedente y el presupuesto del ejercicio siguiente serán sometidos a su aprobación.

[Ac. Art. 5.3.b] o
[Ac. Art. 5.4.b]

36.4 - A la vista del informe del auditor financiero y de los eventuales elementos de apreciación o de información complementarios, de las prescripciones o recomendaciones formuladas por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General, según las modalidades previstas en los artículos 6.10 y 6.11 del Título I “Disposiciones Generales” del presente Reglamento Interno, decidirá si aprueba las cuentas de gestión, el balance financiero, el capital circulante, las propuestas de afectación del eventual excedente y dará *quitus* al Director General, antes de proceder a la votación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 37 Disposiciones particulares

37.1 – El Director General podrá delegar, bajo su responsabilidad, todas o una parte de sus atribuciones en otros miembros del personal de la O.I.V, si considera que esta medida es necesaria para la buena aplicación del Reglamento financiero. Sin embargo, estos últimos no pueden subdelegar las atribuciones recibidas del Director General. Toda delegación de atribuciones deberá ser objeto de un informe presentado ante el Comité Ejecutivo.

37.2 - En caso de cambio de titular del puesto de Director General, y para asegurar la continuidad de la gestión financiera de la O.I.V, se procederá a la entrega de las consignas correspondientes entre el Director General que abandona el cargo y el nuevo Director General. Se establecerá una situación provisoria de las cuentas de gestión y del balance financiero hasta la fecha de toma de funciones del nuevo Director General en el caso de que tome posesión de su cargo en una fecha que no corresponda a la fecha de clausura de un ejercicio anual. Este estado llevará la firma de cada uno de ellos y será enviado para información a la Mesa Ejecutiva de la O.I.V y conservado en los archivos contables de la O.I.V.

Artículo 38 La modificación o la adaptación del Reglamento financiero

El Reglamento financiero podrá ser modificado o adaptado según las modalidades previstas en el artículo 28 del Título I “Disposiciones Generales” del presente Reglamento Interno.

Artículo 39 Entrada en vigor del Título II “Reglamento Financiero”

El presente Título II “Reglamento Financiero” entrará en vigor a partir del primer ejercicio financiero siguiente a la fecha de su adopción.